



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2017-00076
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: ANA ROSA CARDENAS DE ESTEBAN
OPOSITOR: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017, el apoderado judicial de la entidad demandada indicó que interponía recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por esta agencia judicial dentro de la diligencia, señalando que la alzada sería sustentada en la oportunidad procesal debida.

En vista de ello, es del caso estudiar la alzada presentada, de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a los recursos de apelación que se presentan contra sentencias, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá **interponerse y sustentarse** ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*

En este sentido, se reitera que en el presente asunto, dentro de la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de noviembre de 2017, se profirió fallo accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda, siendo notificada tal decisión a las partes en estrado, motivo por el cual luego de surtida la notificación, el apoderado judicial de la entidad demandada indicó dentro de la misma diligencia, que interponía recurso de apelación en contra del fallo, señalando que la alzada sería sustentada en la oportunidad procesal debida (fls. 156 vto Minuto 47:35).

Así las cosas, se observa que transcurridos los diez días que dispone el artículo 247 del C.P.A.C.A., el apoderado judicial de la entidad demandada no sustentó el recurso de apelación, pues habiendo culminado dicho término el 7 de diciembre de 2017 guardó silencio.

Con base en lo anterior, debe el Despacho proceder a declarar desierto el recurso interpuesto por la parte demandada, dado que aún cuando fue interpuesto en término, **no se sustentó** en la oportunidad debida, siendo este requisito indispensable para continuar con la etapa procesal correspondiente.

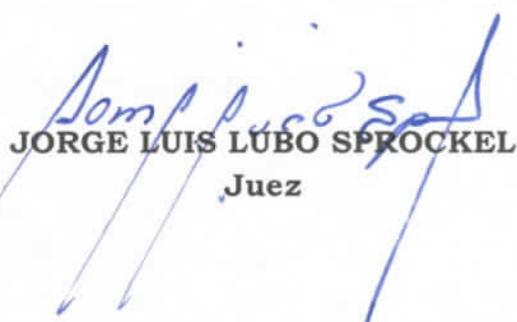
Corolario de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2017, en el transcurso de la audiencia inicial llevada a cabo en esa data, al no haber sido sustentado.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente proveído, por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales quinto, sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL
Juez


JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **5 DE FEBRERO DE**
2018, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA